

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 13 DE NOVIEMBRE DE 2012.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
56/2011	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por ***** , contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</p>	3Y8
742/2010	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por ***** , contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</p>	4Y8
41/2011	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por ***** , contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</p>	5Y8
32/2011	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por ***** , contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</p>	6A14

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA MARTES 13 DE NOVIEMBRE DE 2012.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

1204/2011	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN promovido por ***** , en contra de la sentencia dictada en el juicio Contencioso Administrativo 2800/07-17-02-/358/09-pl-01-09, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)</p>	15A53
2668/2010	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN promovido por ***** , en contra de la sentencia reclamada emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	54Y56 EN LISTA
375/2011	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN promovido por ***** , en contra de la sentencia respectiva del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	55Y56 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 13 DE NOVIEMBRE DE 2012**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración, el proyecto de acta de la sesión pública número ciento veinte ordinaria, celebrada el lunes doce de noviembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros, está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta. Si

no hay alguna observación les consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA SEÑOR SECRETARIO.**

Continuamos por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Me permito dar cuenta conjunta con los siguientes Amparos en Revisión

**AMPARO EN REVISIÓN 56/2011.
PROMOVIDO POR ***** , CONTRA
ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
Y DE OTRAS AUTORIDADES.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas, y conforme a los puntos resolutivos ajustados que proponen:

PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A *** , EN CONTRA DEL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DOS, ADICIONADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

TERCERO. SE DECLARA SIN MATERIA LA REVISIÓN ADHESIVA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Enseguida, el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 742/2010.
PROMOVIDO POR ***** , CONTRA
ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
Y DE OTRAS AUTORIDADES.**

También bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas, y conforme a los puntos ajustados que proponen:

PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A *** , EN CONTRA DEL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DOS, ADICIONADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

NOTIFÍQUESE; “...”

Y finalmente, en esta cuenta conjunta con el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 41/2011.
PROMOVIDO POR ***** , CONTRA
ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
Y DE OTRAS AUTORIDADES.**

También bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero y conforme a los puntos resolutivos ajustados que proponen:

PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A *** , EN CONTRA DEL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DOS, ADICIONADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, EN TÉRMINOS DEL PENÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

TERCERO. QUEDA SIN MATERIA LA REVISIÓN ADHESIVA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario.

Continúe por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. En cuarto lugar, se somete a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 32/2011.
PROMOVIDO POR ***** , CONTRA
ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
Y DE OTRAS AUTORIDADES.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas, y conforme a los puntos resolutivos ajustados que proponen:

PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. Y

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A *** , EN CONTRA DEL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DOS, ADICIONADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señora Ministra Sánchez Cordero, ponente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente. El día de ayer, señora, señores Ministros se resolvió y se votaron diversos temas que contenía el Amparo en Revisión 58/2011; este amparo fue discutido, fue votado en todos los temas, y en los subsecuentes amparos —en todos— sólo que en el último que acaba de dar cuenta el señor secretario, contiene un tema novedoso, pero en todos los subsecuentes amparos que acaba de dar cuenta, se van a ajustar todos estos

amparos a los temas ya discutidos en el Amparo en Revisión 58/2011, que fue motivo de discusión y análisis, y de votación en la sesión pasada.

En ese entendimiento señor Ministro Presidente, yo ajustaría los amparos a lo ya votado, y por supuesto, como todos contemplaban suplencia de la queja —los diversos amparos— se suprimirán aquellos temas que no fueron realmente impugnados en los diversos amparos, solamente —como ya se quitó todo lo de la suplencia de la queja— solamente aquellos temas que fueron impugnados por los quejosos.

En ese entendimiento entonces, solamente restaría votar por separado el Amparo en Revisión 32/2011, que sí contiene un tema novedoso. Los demás temas ya fueron analizados y votados; entonces yo pediría señor Ministro Presidente —si usted no tiene ningún inconveniente— que con los ajustes que se harán en los engroses correspondientes, se puedan votar los tres primeros amparos y dejar para la discusión, el tema novedoso en el Amparo en Revisión 32/2011, ésa sería mi propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Bien, atendiendo la propuesta de la señora Ministra ponente, y siendo efectivamente veraz que al resolver el asunto 58/2011 en la sesión anterior, pues no ha quedado algún tema pendiente a discutir de los tres siguientes asuntos, de los que ya se ha dado cuenta; de esta suerte, yo consultaría al Tribunal Pleno en forma económica, si se reiteran las votaciones ya emitidas en aquel asunto, en tanto que son totalmente aplicables en sus términos y con los ajustes que ha ofrecido la señora Ministra hacer en relación con estos temas, y en estos asuntos en particular, si están en aptitud de emitir o de reiterar las votaciones emitidas; si

esto es así, les pediría se sirvan manifestarlo en forma económica a brazo levantado. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Podemos decir pues que **HAY DECISIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN 56/2011, 742/2010 Y 41/2011 CON EL RESULTADO Y MANIFESTACIONES EMITIDAS** y queda pendiente —como bien señalaba la Ministra— la discusión del Amparo en Revisión 32/2011, donde si bien hay la mayoría de los temas, casi la totalidad de los temas también tendrían este tratamiento, hay alguno, pero doy la palabra a la señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente. En este Amparo en Revisión 32/2011, me permito destacar que en el Considerando Noveno, que corre de la foja setenta y ocho a la ciento cinco, se incluye el análisis de un tema que hasta este momento no ha sido materia de pronunciamiento en este paquete de asuntos, pero que sí fue expresamente planteado por el quejoso en torno a que el precepto reclamado no respeta el derecho al mínimo vital, como derivación del principio de proporcionalidad tributaria, y el cual me voy a permitir presentar a ustedes, en los siguientes términos:

Se declara fundado el agravio en que la quejosa recurrente aduce que la juez de Distrito dejó de analizar la cuestión planteada en su primer concepto de violación consistente en que el importe de la exención contenida en la fracción III, del artículo 109, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no respeta un mínimo de subsistencia de una persona de la tercera edad, que además tiene dependientes económicos, y que por ello, tampoco atendió el argumento de proporcionalidad a la luz de los argumentos expuestos en la demanda de amparo.

Por tanto, una vez precisados los motivos de desacuerdo vertidos en el primer concepto de violación omitido, se hace un estudio, se realiza el análisis respectivo con base en lo resuelto por este Tribunal Pleno en los diversos precedentes en los que se determinó, entre otras cuestiones, que en el caso de los trabajadores que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado en un monto superior al salario mínimo, los postulados del artículo 31, fracción IV constitucional, en lo que se refiere al derecho al mínimo vital, se ven reflejados en algunas exenciones específicas dentro de las cuales se encuentra la prevista en el artículo 109, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En este sentido, se señala que en lo referente a las personas que perciben ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, la ley impugnada sí contempla mecanismos que tienen como propósito hacer que se respete al contribuyente un umbral libre o aminorado de tributación, el cual puede relacionarse con los recursos necesarios para la subsistencia de las personas, como ocurre en el caso de los pensionados y jubilados, en términos de la fracción III, del artículo 109 reclamado, porque se ha considerado que el Legislador Federal establece un parámetro para cuantificar el nivel mínimo de subsistencia que garantice la dignidad del ex trabajador ahora jubilado pensionado, toda vez que dicha legislación ha exceptuado del pago del impuesto al ingreso por las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro, hasta un cierto monto diario medido con base en el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente y previsto de acuerdo con la libertad de configuración dentro del sistema fiscal.

Con base en lo anterior, se concluye que la exención limitada prevista en el artículo 109, fracción III de la Ley del Impuesto

sobre la Renta, es una figura que recae sobre esa libertad de configuración del Legislador, y que como lo ha considerado este Tribunal Pleno, respeta el derecho al mínimo vital, por lo que no atenta –y eso es lo que propone el proyecto contra el principio de proporcionalidad tributaria- y en esa medida resultan infundados los argumentos de inconstitucionalidad que se analizan. Hasta ahí la presentación de este tema del mínimo vital, que es el único tema novedoso que hasta este momento señor Presidente no ha sido motivo de discusión y en su caso votación por este Tribunal Pleno. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Pues en atención a esas consideraciones en principio habré de consultar al Tribunal Pleno también, si se reiteran las votaciones emitidas en los otros asuntos con exclusión de lo señalado, y que pondremos en seguida a discusión en el Considerando Noveno, relacionado con el mínimo vital, la consulta es si se reiteran las votaciones anteriores con exclusión de este Noveno, a mano levantada y en forma económica, y vamos adelante. Está a su consideración el contenido de este Considerando Noveno, a la discusión de las señoras y señores Ministros con la propuesta que ha señalado la señora Ministra.

Si no hay alguna observación. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Simplemente para señalar que cuando se discutió este tema en el Tribunal Pleno, yo formulé un voto concurrente, que en su caso reiteraría en este asunto, pero estoy de acuerdo con la conclusión. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. Cuando discutimos el tema del mínimo vital, yo voté en contra de que se precisaran las figuras de deducción y de exención por distintos ingresos que estableció el Legislador en el Título Cuarto de la Ley del Impuesto sobre la Renta, conceptos por los que se consideraba respetar el mínimo vital dentro de los que se encuentra la exención establecida en la porción normativa que estamos analizando.

De acuerdo con esto, yo no concuerdo con el planteamiento que hace la señora Ministra en este tema, por lo que yo votaría en contra respecto al Considerando Noveno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Valls. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Yo estoy de acuerdo con la propuesta de la señora Ministra en cuanto a que el argumento es infundado, en virtud de que si bien es cierto que nosotros podemos leer en el artículo 109, fracción III, el establecimiento de un monto diario que no exceda de nueve veces el salario mínimo, como no sujeto a exención, entonces quiere decir que ahí se está respetando prácticamente un monto del mínimo vital, si esta cantidad es o no correcta, ya es un problema subjetivo, pero de alguna manera en aquella ocasión cuando discutimos el mínimo vital, lo que decíamos era precisamente que era difícil de determinar hasta dónde o hasta cuánto podía establecerse.

Por eso en aquella ocasión, el voto concurrente que yo formulé fue en el sentido de que podíamos tomar en consideración el salario mínimo para en todo caso poder determinar que sería el

mínimo de subsistencia para un trabajador, un trabajador que bien puede ser asalariado o puede ser no asalariado, pero que bien podría ser el parámetro, aquí de alguna manera, existe un parámetro establecido en estos nueve salarios mínimos, y por tanto, creo que se está respetando de alguna manera este mínimo vital.

Y en cuanto a la argumentación, una vez que veamos el engrose, me reservaría para hacer algún voto concurrente de acuerdo también al voto que emití en el asunto del mínimo vital. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra Luna. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también en el precedente que se cita voté a favor pero con ciertas consideraciones distintas, también formulé un voto concurrente al respecto, y si el proyecto viene en ese sentido, yo estoy de acuerdo con el resolutivo que se deriva de él, pero también reiteraré el voto que yo había formulado en el asunto Amparo en Revisión 2237/2009, que se resolvió aquí en el Tribunal Pleno, y para no entretenerlos reiteraría las mismas razones que aduje en aquel asunto, y como voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Luis María Aguilar. Si no hay alguna intervención, vamos a tomar votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con la propuesta.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto con las consideraciones que expresé.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En contra de este Considerando Noveno.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Estoy a favor de este Considerando Noveno, pero recordando también que para mí sí se viola el principio de equidad tributaria en otro de los temas.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, con las reservas en cuanto a consideraciones de los señores Ministros Luna Ramos y Aguilar Morales, y las precisiones de la Ministra Sánchez Cordero, con el voto en contra del señor Ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, y ese resultado es suficiente para tener por APROBADO ESTE CONSIDERANDO Y SUFICIENTE TAMBIÉN PARA DECIR QUE ESTÁ APROBADO EL PROYECTO EN SUS TÉRMINOS CON LAS REITERACIONES DE LAS VOTACIONES ANTERIORES, Y QUE HAY DECISIÓN PRECISAMENTE EN EL AMPARO EN REVISIÓN 32/2011.

Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, podría el señor secretario leer los resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, cómo no, había dado cuenta con ellos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A *** , EN CONTRA DEL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DOS, ADICIONADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Bien, continuamos dando cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1204/2011. PROMOVIDO POR *** , EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 2800/07-17-02-/358/09-PL-01-09, POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A *** , EN CONTRA DE LA AUTORIDAD Y EL ACTO PRECISADOS EN EL APARTADO SEGUNDO DE ESTA EJECUTORIA. Y,**

TERCERO. QUEDA SIN MATERIA LA REVISIÓN ADHESIVA INTERPUESTA POR LA AUTORIDAD TERCERA PERJUDICADA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, como ustedes recordarán, estamos frente a un paquete de tres amparos directos en revisión que corresponden a problemáticas esencialmente iguales; se propone resolverlos por distintos ponentes: En principio está el asunto bajo la ponencia del señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, quien como sabemos está ausente de esta sesión, previo aviso a esta Presidencia, y el señor Ministro don Fernando Franco habrá de hacerse cargo de esta ponencia. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Como usted indicó, se trata de tres asuntos que están íntimamente relacionados, de la empresa *****, que originalmente estaban para verse en la Primera Sala; en algunos de ellos se calificó ya previamente como legal el impedimento planteado por un servidor, toda vez que tengo amistad estrecha con uno de los autorizados de la parte quejosa. Yo quiero, con su venia, someter a consideración de este Tribunal Pleno que se me declare legalmente impedido para participar en este paquete de tres asuntos –reitero– porque tengo amistad estrecha con uno de los autorizados de la parte quejosa. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar. Queda a la consideración de las señoras y señores Ministros de este Alto Tribunal lo manifestado por el señor Ministro Arturo Zaldívar. Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente entiendo que ha sido criterio reiterado de este Tribunal –por lo menos es el mío– que cuando un Ministro plantea el impedimento por considerar que existe esta causa específica prevista en el artículo 66 de la Ley de Amparo, debemos considerarlo impedido.

Yo reitero algo que hemos subrayado en todas las ocasiones: Ninguno de los Ministros nos vemos afectados en nuestro juicio por ninguna de estas situaciones; sin embargo, en aras de darle plena transparencia y claridad al actuar de este Tribunal Pleno así lo hemos hecho en casos en que pudiera considerarse que hay una amistad estrecha, Consecuentemente, yo considero que está incurso en causa de impedimento el Ministro Zaldívar en este caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. Si no hay alguna otra consideración, tomamos una votación. La votación es si el señor Ministro Arturo Zaldívar, por las razones que ha dado se encuentra incurso en causa legal de impedimento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo pienso que no.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo creo que sí está legalmente impedido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En ese sentido también.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: La amistad estrecha es causal de impedimento prevista expresamente en la ley. Considero que está legalmente impedido el Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también considero que está impedido por las razones que señalaba el Ministro Franco y además porque tratándose de un concepto como el de la amistad, que es una cuestión subjetiva y que el propio Ministro es el que la puede valorar, considero que desde luego –si así lo considera– tiene razón.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Es legal el impedimento planteado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También, es legal el impedimento planteado, máxime que el señor Ministro Zaldívar ha manifestado su amistad estrecha.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Ya en la Primera Sala dijimos que es legal este impedimento respecto de uno de los asuntos, ahora reitero mi convicción para los dos restantes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Sí está incurso en causa legal de impedimento el señor Ministro Arturo Zaldívar.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos en el sentido de que el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea se encuentra incurso en la causa de impedimento prevista en el artículo 66, fracción VI, de la Ley de Amparo, para conocer tanto del Amparo Directo en Revisión 1204/2011 como del diverso 375/2011.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Le pido autorización para retirarme, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchísimas gracias.

(EN ESTE MOMENTO ABANDONA EL SALÓN DEL PLENO EL SEÑOR MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)

Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Nada más para que conste en los registros, la razón de mi voto fue que nunca me enteré con quién tenía amistad estrecha. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA CONSTANCIA EN EL REGISTRO.

Señor Ministro Fernando Franco si es tan amable. Recordamos: El señor Ministro Fernando Franco se está haciendo cargo de la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz, en el Amparo en Revisión 1204/2011.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con mucho gusto señor Presidente, como usted lo menciona yo me hago cargo del asunto que fue proyectado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz.

En este asunto, se controvierte la sentencia que negó el amparo y protección de la justicia federal a la empresa ***** contra la diversa sentencia en la que se reconoció la validez de una resolución en la que se declaró improcedente la solicitud de devolución de pago de lo indebido que formuló, derivado esto del impuesto retenido por el pago de regalías al extranjero.

En la sentencia recurrida se estimó inoperante el concepto de violación tercero que hizo valer la empresa quejosa recurrente, relativo a que el artículo 12, del párrafo segundo del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Suecia para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta, viola los principios de legalidad tributaria y supremacía constitucional previstos en los artículos 31, fracción IV, y 133 de la Constitución.

Esto en virtud de que el Tribunal Colegiado estimó que aun en el caso de que el precepto impugnado fuera inconstitucional, las regalías pagadas de todas formas se encuentran sujetas a la Ley del Impuesto sobre la Renta mexicana, en concreto, al artículo 200 que establece una tasa del 25% para las regalías por asistencia técnica, lo que se conoce como software, de ahí que aun cuando se declarara fundado el concepto de violación relativo, no le representaría beneficio alguno a la quejosa, toda vez que el efecto no consistiría en aplicarle el párrafo primero del artículo 12 del Convenio, sino que tendría que aplicar el esquema de la legislación mexicana, es decir la retención establecida en el

citado precepto legal, por lo que es evidente que no procede devolución alguna del impuesto retenido.

El artículo sobre el cual se dilucidó la validez constitucional establece. “Artículo 12. Regalías. I. Las regalías procedentes de un Estado contratante y pagadas a un residente del otro Estado contratante, pueden someterse a imposición en este otro Estado. II. Sin embargo, estas regalías pueden también someterse a imposición en el Estado contratante del que procedan y conforme a la legislación de ese Estado, pero si el perceptor de las regalías es el beneficiario efectivo, el impuesto así exigido no puede exceder del 10% del importe bruto de las regalías”, de estas dos porciones normativas que son las involucradas en este asunto.

Los agravios formulados por la recurrente principal, combaten las consideraciones del Tribunal Colegiado por las que estimó inoperante su concepto de violación tercero, por lo que la litis constitucional en este recurso, se limita a determinar si los argumentos expuestos resultan suficientes o no para revocar la sentencia sujeta a revisión en ese aspecto y en su caso proceder al estudio del concepto de violación aludido.

Para tal efecto, en el proyecto se propone desestimar los agravios formulados, a través de distintas y sucesivas interrogantes que permitan aproximarnos a la temática propuesta.

Ésta sería la explicación general del proyecto, señor Presidente, señoras y señores Ministros y si el señor Presidente así lo determina, lo que podríamos hacer es seguir la metodología habitual, ir agotando en este caso los considerandos, los apartados del proyecto que se refieren a las cuestiones procesales, señor Presidente.

Recordando que por la estructura que el ponente le da a este proyecto, está dividido en apartados con números romanos, el I, se refiere a los antecedentes y el II, al trámite, y en realidad a partir del III, ya se entra a los temas procesales que atañen a esto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Fernando Franco. Bien, efectivamente la estructura de la propuesta obedece a puntos o apartados y voy a someter a su consideración los temas formales: El primero, en relación con la competencia; el segundo, la legitimación que hace referencia a la revisión principal, y a la revisión administrativa; la oportunidad, que es el punto quinto y el punto sexto, la procedencia; el punto séptimo, las consideraciones y fundamentos del proyecto.

Esto es, temas formales, divididos en apartados, el I que está en la página quince del proyecto; el II, en la página dieciséis: La legitimación. El III, en la página diecisiete: La oportunidad. El IV, señalado como VI: ¿La procedencia e improcedencia, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No, en la legitimación, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! Adelante por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo con la legitimación, pero creo que pudiera ser incorrecta la cita del precepto que se señala –el artículo 75-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la competencia del Subprocurador Fiscal de Amparos, para representar al Secretario de Hacienda–. Este artículo 75-C, se refiere a la competencia de la Dirección General de Asuntos

Contenciosos, creo que pudiera ser más adecuado el artículo 72, que habla precisamente de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, para sostener la legitimación. –Nada más–.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco González Salas, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No habría ningún inconveniente en hacer la corrección que sugiere el Ministro Aguilar Morales, porque parece ser que es totalmente procedente. De cualquier manera lo verificaríamos y por supuesto que lo haríamos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. ¿Alguna observación en relación con los temas formales? Bien. En votación económica les consulto si se aprueba con la ya aceptación que ha hecho el señor Ministro en relación con el tema concreto. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Pasamos al estudio de fondo, a partir del párrafo cuarenta y seis, en la página veinticuatro. Señor Ministro Franco González Salas, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente.

Efectivamente, en primer lugar ya aprobada la metodología que sugiere el proyecto, se inicia con el estudio de fondo a partir del Apartado VII, que inicia en las páginas veinticuatro a veintiséis, y aquí se propone declarar infundados los planteamientos formulados, para lo cual se desarrolla un plan argumentativo a partir de las siguiente interrogantes: Primera. ¿Cuál es la fuente de la imposición en el presente caso; es decir, cuál es el

fundamento del impuesto cuya devolución pretende la parte ahora recurrente?

Segundo. ¿Qué efecto tiene el Tratado Internacional celebrado con el Reino de Suecia, en relación con el impuesto sobre la renta cuya devolución es pretendida por la ahora recurrente?

Tercero. ¿Cuál es la naturaleza jurídica del porcentaje de retención que establece el párrafo dos del artículo 12, del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Suecia, para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia del impuesto sobre la renta?

Cuarto. En el contexto delimitado por las preguntas anteriores ¿Cómo debe entenderse la relación entre lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las disposiciones del Convenio mencionado, para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia del impuesto sobre la renta, particularmente en lo que se refiere a los párrafos uno y dos del artículo 12, de dicho Convenio?

Si usted me permite Presidente, sugeriría que vayamos dando respuesta a cada una de estas interrogantes, conforme a la metodología, y si usted así lo dispone, que vayamos abordándolos para conocer el punto de vista del Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. La estructura que ofrece el proyecto es precisamente siguiendo una metodología propia, ir dando respuesta en una secuencia lógica, llegar a una conclusión de cada una de estas interrogantes.

Lo podemos –si así lo propone el señor Ministro ponente, ahora que se hace cargo de la ponencia– pues está sometido a la consideración de este Tribunal Pleno.

Sí lo considero un tanto difícil, ya que algunas situaciones son planteamientos muy concretos muy amplios en relación con eso, y van precisamente sentando bases a través de esas respuestas para llegar a la conclusión del proyecto, en el sentido de que ¡vamos! el único motivo de disenso expuesto por la recurrente, es infundado y aborda el estudio precisamente con ese desarrollo de preguntas-respuestas, pero van orientándose finalmente a ese resultado. Señora Ministra Luna Ramos, tiene usted la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

¡Perdón! que regrese un poquito al punto anterior. Sometió usted a votación el de consideraciones y fundamentos. Pensando que se trataba de los temas formales, pero ahorita que estoy checando el proyecto, yo quisiera apartarme de este Considerando señor Presidente. En éste estoy de acuerdo en los primeros párrafos: el treinta y nueve, el cuarenta, y el cuarenta y uno, en donde incluso transcribe el artículo 12, donde está haciendo el planteamiento de la cuestión, pero ya a partir del párrafo cuarenta y dos, nos está diciendo cuál va a ser la metodología a utilizar, y justamente es esta metodología a la que usted y el señor Ministro que se está haciendo cargo de la ponencia hicieron referencia, con la cual yo no coincido señor Presidente, entonces me apartaría de este punto séptimo, consideraciones y fundamentos; a partir del párrafo cuarenta y dos en adelante de este considerando, yo me apartaría señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo, se toma nota señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si me permite señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, por supuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente.

El proyecto que se pone a nuestra consideración propone declarar infundados los agravios, y confirmar la sentencia recurrida, negar a la quejosa el amparo y protección de la justicia federal solicitados en materia de inconstitucionalidad de una norma establecida en un tratado, y declarar sin materia la revisión adhesiva.

Lo anterior con base en la consideración de que el fundamento de la obligación fiscal impuesto sobre la renta, deriva de la legislación nacional y las disposiciones contenidas en el Convenio, se refieren a beneficios derivados de tal convencionalidad.

Yo comparto el sentido del proyecto, pero no todas las consideraciones que lo sustentan; coincido con la señora Ministra

Luna Ramos en que hay un excesivo desarrollo de temas no propuestos por el recurrente.

En sesión de siete de diciembre de dos mil once, por acuerdo de la Sala se determinó enviar el asunto al Pleno; esta razón fue que traía un apartado hablando del bloque de constitucionalidad. Finalmente el señor Ministro ponente don Ramón Cossío ha suprimido esta parte del proyecto, lo cual quitó el sentido de la remisión al Pleno, porque estamos, como a continuación trataré de demostrar, en presencia de agravios inoperantes.

Por cuanto hace a la litis materia del asunto, considero que no obstante que en la propuesta se dice que se procede al análisis de los agravios hechos valer, lo cierto es que se analizan cuestiones que no guardan relación directa con la litis del recurso de revisión, toda vez que se plantean las interrogantes de las que ya nos ha dado cuenta el señor Ministro Fernando Franco en su calidad de encargado en esta sesión del proyecto, y estas interrogantes son: ¿Cuál es la fuente de la imposición? Página veinticinco. ¿Qué efecto tiene el tratado internacional en relación con el impuesto cuya devolución se pretende? Página cuarenta y dos. ¿Cuál es la naturaleza jurídica del porcentaje de retención que establece el tratado? Página sesenta y dos; y una última interrogante es si en el contexto delimitado por las preguntas anteriores ¿Cómo debe entenderse la relación entre la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el convenio internacional? Página setenta y cinco.

Se procede a dar una amplia respuesta a dichas interrogantes y a continuación se da ya contestación a los planteamientos realizados por la quejosa en los conceptos de violación que fueron desestimados por el Tribunal Colegiado con la consideración de que son inoperantes los conceptos de violación.

Todo lo señalado con antelación, el planteamiento de estas interrogantes y el desarrollo de su contestación, desde mi punto de vista resulta innecesario, toda vez que de cualquier forma subsiste la inoperancia de los conceptos de violación, porque si se atiende al agravio en sus términos precisos, confrontándolos con las consideraciones de la sentencia impugnada; es decir, atendiendo estrictamente a la litis planteada en esta segunda instancia, se llega a la conclusión del asunto de manera concisa.

En efecto, el Tribunal Colegiado del conocimiento consideró que es inoperante el concepto de violación en el que se hace valer la inconstitucionalidad del punto 2; es decir, del párrafo segundo, del punto 2 del artículo 12 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Suecia para evitar la doble imposición e impedir evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta.

En atención, dice el Tribunal Colegiado, a que aun cuando se declarara fundado, esto no le representaría ningún beneficio a la quejosa, toda vez que el efecto del amparo que se llegara a conceder no consistiría en aplicarle el punto 1 del artículo citado, como ella pretende, sino que tendría que aplicársele el artículo 200 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo cual haría evidente la improcedencia de la devolución del impuesto retenido, que es lo que quiere la quejosa.

En relación con tal consideración la quejosa y ahora recurrente sostiene que la misma es incorrecta, ya que a su juicio la declaratoria de inconstitucionalidad del punto 2 del artículo 12 del Convenio sí daría lugar a que se le aplique el punto 1 del mismo numeral, y por tanto, a determinar la procedencia de la devolución del impuesto que le fue retenido y a que las regalías

que percibió sean gravadas en Suecia como su país de residencia pero no en México.

Ahora bien, una vez realizada la confrontación entre lo expuesto por el Tribunal y lo aducido por la recurrente, estimo que tal argumento resulta jurídicamente ineficaz en atención a que el multicitado punto 2 del artículo 12 del Convenio, se compone de dos porciones normativas; el texto de este punto es: “Sin embargo, estas regalías pueden también someterse a la imposición en el Estado contratante del que procedan y conforme a la legislación del Estado”; ésta es una parte de la norma, las regalías pueden ser gravadas por el Estado del que proceda y conforme a su legislación, y luego agrega: “Pero si el perceptor de las regalías es el beneficiario efectivo, el impuesto así exigido no puede exceder del 10% del importe bruto de las regalías”, esto último es lo que ataca la parte quejosa, no la primera norma que expresamente reconoce el derecho de las altas partes en este Convenio, México una de ellas, en poder gravar las regalías conforme a su legislación.

Entonces, el punto 2 del artículo 12 del Convenio se compone de dos porciones normativas, de las cuales únicamente se impugnó la segunda; es importante precisar que el concepto de violación sólo va encaminado a combatir la tasa del 10%, de la cual se dice que es contraria al principio de legalidad tributaria, y en el supuesto de que se estimara inconstitucional, la misma tendría que estarse a lo establecido en la primera parte, esto es, que será gravada conforme a las leyes del Estado mexicano; en consecuencia, se le aplicaría a la quejosa el artículo 200 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que señala una tasa del 25% para estas regalías.

Me interesa destacar que el proyecto reconoce esto, en los párrafos cuarenta y cuatro, que se ve en la página veintitrés, este párrafo cuarenta y cuatro dice: “Sin embargo, no es factible proceder por esa vía metodológica para tratar el agravio del impetrante”; es decir, primero viene una metodología y luego dice: No es posible atender a esa metodología en la medida en que las razones del Tribunal Colegiado para estimar inoperante el concepto de violación tercero implican cuestiones de fondo del asunto; es decir, para determinar si lo que pretende y procede es la devolución de determinados pagos o el efecto que se le pudiera imprimir a una potencial sentencia de amparo, previamente debe establecerse la premisa de partida consistente en el análisis de los argumentos de constitucionalidad formulados en contra del precepto reclamado, para que a partir de ello se pueda o no arribar a las referidas conclusiones, pues de otra manera con base en aspectos que tienen un fundamento hipotético, se estaría dejando de analizar la cuestión efectivamente planteada.

Aquí se trata de justificar el desarrollo integral del proyecto, luego en el punto 185 de la sentencia que se consulta en la página setenta y ocho, dice el punto 185: En relación con lo anterior, conviene precisar que en principio podría ni siquiera ser necesario discernir tal cuestión, pues lo afirmado por el Tribunal que conoció del asunto para calificar la inoperancia de los conceptos de violación, se hizo bajo la premisa consistente en que ante una eventual concesión del amparo, no sería posible materializar los efectos de ese fallo, y finalmente en el punto 196, que se ve en la página ochenta, dice: Resta indicar que conforme al tratamiento metodológico antes mencionado, los argumentos de la recurrente siguen siendo infundados, toda vez que, no obstante que se obviaron las consideraciones del Tribunal Colegiado, las mismas resultan acordes para justificar que no es

factible proceder a la devolución de las cantidades que a juicio de la quejosa recurrente pagó indebidamente, en virtud de que como lo consideró el Tribunal Colegiado, aun en el caso de que los argumentos fueran fundados, subsistiría por una parte la determinación de la autoridad fiscal, confirmada por la Sala responsable, de que la recurrente quejosa resulta obligada de conformidad con lo dispuesto por la legislación tributaria mexicana a pagar el impuesto sobre la renta; y, por otra, no podrían concretarse los efectos de una eventual sentencia concesoria, lo mismo que dijo el Colegiado, en la medida en que se agravaría la situación de la recurrente quejosa al obligarla a tributar con base en la tasa del 25% prevista en el artículo 200 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y no con base en el porcentaje del 10% previsto en el precepto reclamado con evidente transgresión al principio de No reformatio in peius, lo único que dice la quejosa es que el Tribunal Colegiado no tuvo razón al tomar esta decisión porque de concedérsele el amparo tendría que ir al apartado primero que la exime de la obligación tributaria, y aquí estamos confirmando lo que dijo el Colegiado, ¡no!, no irías al apartado primero, irías al párrafo primero del apartado segundo conforme al cual tienes que hacer el pago total del impuesto.

En mi dictamen desde que lo presenté ante la Sala, establecí la inoperancia del concepto así planteado por falta de desarrollo, pero si se estima que hay en esto un principio de defensa en contra de lo resuelto por el Colegiado, pues la consecuencia es infundado de acuerdo con estas breves razones. En consecuencia, coincido con el sentido del proyecto, pero al igual que lo hizo la señora Ministra Luna Ramos, me aparto de todas aquellas consideraciones que exceden la litis planteada en esta segunda instancia. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Ortiz Mayagoitia. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor Presidente, muchísimas gracias.

Precisamente mi intención al plantear que fuéramos pregunta por pregunta, era cómo está construido el proyecto que yo estoy defendiendo, era para tratar de distinguir los dos aspectos, yo entendí que al votar el punto de la metodología se había aceptado; no obstante ello, veo que hay por lo menos ya dos opiniones en contra. Lo primero que quisiera plantear es metodológicamente, don Guillermo obviamente a la luz de esta situación entró al fondo y desarrolló toda su posición respecto de todo el proyecto en su conjunto, en el fondo del asunto. Yo respetuosamente señor Presidente, quisiera saber si se va a respetar la metodología del proyecto planteado, o la mayoría del Pleno, o el Pleno considera ya a la luz de las manifestaciones de la Ministra Luna Ramos y del Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia, que debe recomponerse en esta parte, porque insisto, todo el proyecto está construido sobre la base de una metodología, podemos compartirla o no, pero es como está diseñado y en principio se había votado eso, ahora hay una propuesta de hacer a un lado esa metodología y analizar el fondo del asunto con los argumentos que consideren deben prosperar; en ese caso, si fuese así, yo les suplicaría que me permitan leer los argumentos que están en relación con todo el proyecto, si este Pleno se inclina porque no debe ser la metodología planteada en el proyecto, pues se tendrá que ajustar, pero si no es así, entonces que desarrollemos esto y ya que nos pronunciemos conforme a la metodología del proyecto, si no va a ser muy complicado, señor Presidente, para quien no ha construido un proyecto, yo lo comparto en principio, esencialmente, creo que esto lo hemos

dicho muchas veces, hay muchas formas que los ponentes tenemos para enfrentar el desarrollo de un proyecto, y generalmente lo respetamos, pero aquí ha surgido una objeción de fondo, por lo menos de dos Ministros, respecto de algo ya votado.

Consecuentemente, concreto señor Presidente, a mí me gustaría que definiéramos si mantenemos la metodología del proyecto o no; yo sostengo el proyecto y sí quisiera que de nueva cuenta esto se definiera, porque insisto, ya entramos de lleno a la discusión del proyecto de fondo, pero sobre la base de un enfoque totalmente distinto, entonces creo que es importante definirlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a escuchar al señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

Yo creo que cada quien mata el bicho a su manera, y que en esto de sentar bases metodológicas en un proyecto de sentencia, solamente sobra si el que hace el proyecto considera que es innecesario y los demás podemos ser neutrales al respecto; lo que pasa es que cuando los temas de la metodología se inciden dentro de las Consideraciones, éste ya es otro cantar, aquí podemos, aun habiendo sido neutros al planteamiento metodológico que no es más que cómo quiere matar el bicho el ponente, aquí sí ya podemos estar en desacuerdo con ciertas Consideraciones, es mi caso particular. Yo creo que las cuestiones que se plantean están un poco de más para llegar a la médula del asunto; la médula del asunto —según mi parecer— está en la página siete del proyecto y dice que en el supuesto no

concedido de que se considere que el Convenio del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Suecia para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta, establece una tasa en relación con el impuesto sobre la renta, eso llevaría a la necesaria conclusión de que dicho instrumento normativo vulnera lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, en relación con los numerales 72, inciso h), y 133 de la Constitución Federal.

En pocas palabras está diciendo: Como la tasa del 10%, prevista en el tratado mencionado, señala una tasa y eso es propio de otras leyes, en esa medida resulta inconstitucional, y ese es el platillo fuerte de su argumentación, eso es el motivo que aducen como violatorio de sus garantías, según mi parecer ¿qué artículo del tratado menciona esto? el 12, el que habla de regalías, este es el punto en cuestión.

Ahora bien, por ahí en la página veintisiete, tiene una saciedad de doctrina verdaderamente impresionante mencionable, una de un señor Roy Rohatgi, cuya obra Principios Básicos de Tributación Internacional, con traducción del señor Idrovo, Legis, Colombia 2008, páginas tales y cuales; este mismo dato lo repite en el punto sesenta y tres, y qué es lo que dice el señor Rohatgi: “Que dentro del marco de la obligación tributaria establecida legalmente –esto es, en las leyes correspondientes– es válido afirmar que un convenio para evitar la doble tributación, puede exonerarlo, reducir impuestos, pero no puede crear nuevos impuestos”. El señalamiento de tasa lo considera el quejoso, como la creación de un nuevo proyecto, y es el motivo por el que “hinca el diente” como motivo de probable o de aducida violación a sus derechos humanos o garantías individuales. Se los dejo de tarea para que me lo aclaren algún día. Y luego viene a ver la naturaleza de la jerarquía de los tratados y una serie de temas,

que a mí me parece que son innecesarios, como resulta innecesario, ya visto como traslado de la metodología al proyecto, todas las cuestiones que se propone resolver para elucidar este punto, que es el de inconstitucionalidad en el meollo reclamado. Yo me conformaría, estaría muy a gusto con que se resolviera esto. Entonces, sustancialmente coincido con lo dicho por la Ministra Luna y por el señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Nada más, me parece que la petición del Ministro Franco es muy atendible, en el sentido de que ya estamos discutiendo los argumentos que forman parte del sustento del proyecto. En cuanto a su propuesta de ir discutiendo conforme a las preguntas que estructuran el estudio, mi postura sería, si el Ministro ponente no tuviera inconveniente, que hiciera la exposición de todos los puntos de estudio en conjunto y entonces ya pudiéramos entrar a la discusión; porque hay temas que en realidad permean en varios de estos apartados, mi idea sería que pudiera terminar de presentar el análisis de fondo del proyecto y que pudiéramos entrar a la discusión integral de todo el estudio. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Pardo. Retomo la propuesta del señor Ministro Franco. Hemos querido escuchar a los señores Ministros, en tanto que me han pedido hacer uso de la palabra y ya concretándose precisamente a la metodología y la problemática que se ha hecho en relación con la metodología, en la forma en la que se desarrolla y se plantea la estructura de este proyecto.

Las señoras y señores Ministros que se han pronunciado, nos encontramos ante esta situación de coincidencia, cuando menos de algunos, clara y franca, con el sentido del proyecto, pero llegando por otro camino totalmente diferente, que aquí habré de decirles que es una participación que yo comparto también, yo llego con el sentido del proyecto y dejo fuera –como el señor Ministro Ortiz Mayagoitia decía– muchos de los temas que están planteándose, en tanto que algunos son *obiter dicta*, pero que sí sirven –desde luego– y sobre todo el que ha llevado el hilo conductor para llegar a la conclusión en que finalmente congeniamos algunos, a lo mejor otros no, pero cuando menos de los que nos hemos pronunciado así francamente, sí congeniamos, también la señora Ministra parece que congenia con esta situación de fondo; pero la metodología o la estructura es la que tiene problema. Yo creo que más que aprobar la estructura del proyecto, avanzaríamos mucho en esta exposición que hiciera el Ministro Franco y transitar sobre ésta, que él seguirá el planteamiento hasta llegar a la concreción de una propuesta para resolver el asunto, en función de cómo se va llegando a través del proyecto.

En un principio decíamos que era muy complejo abrirlo tema por tema, en tanto que algunos de los planteamientos nos llevarían a cuestiones insospechadas de los temas, que para volverlo a jalar al tema, que ya en la concreción está bien tratado y desde mi punto de vista, bien resuelto, nos generaría mucho problema; no por dejar de estudiar lo que no se debe estudiar, pero hay algunas cuestiones que sí plantearían mucho problema y tal vez se transitaría, creo que de manera más sencilla, más llana –si se quiere– en la discusión, poniendo en consideración como está el sentido del proyecto que al que se llega con esta metodología, porque a qué llegamos si decimos: No, no me gusta la metodología, bueno, pero así llegamos en ésta, prefiero la de los

otros proyectos o prefiero la mía propia, que puede quedar en un voto concurrente y llego al mismo resultado, pero a través de la otra. Quiero decir, no quisiera yo que hubiera un diferendo en la metodología per se, no, sino en el sentido del proyecto al que se llega en el que estamos discutiendo precisamente con la instrumentación de estas herramientas.

Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, yo no tendría inconveniente en esto, obviamente un proyecto se desarrolla y se encadena argumentativamente sobre la base de una estructura y una metodología definida previamente, lo que yo haré con muchísimo gusto en estos minutos —no sé si el señor Presidente va a decretar el receso— pero yo lo que haría sería presentarles los argumentos en este momento, haciendo caso omiso de las preguntas. ¿Por qué? Porque tienen un encadenamiento los temas que procuran llegar a una conclusión basada precisamente en lo que se está argumentando antes. Consecuentemente, creo que yo —perdón por la expresión— mocharía el sentido del proyecto, que como saben estoy defendiendo, porque tendríamos que rehacer la argumentación para poderlo plantear como lo planteó el Ministro Ortiz, la Ministra Luna; entonces, yo plantearía —si me permiten— los argumentos que están haciendo caso de esta parte de las preguntas, pero al final del día, también pediría que se pronunciara el Pleno cómo se va a elaborar el engrose de este proyecto; entonces, si me permite.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Puedo hacer una observación señor Presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Muy rápidamente, lo que pasa es que la metodología es parte de un Considerando previo que se votó como en bloque señor Presidente, por eso me regresé, en realidad no he hecho planteamiento respecto del fondo, regresé a lo que era el punto Séptimo, que es donde se está estableciendo la metodología, no sé si fuera conveniente, como hubo la intervención de los otros señores Ministros que también se opusieron a esta metodología, si a lo mejor, previo a que el señor Ministro —como lo ha mencionado— establezca la presentación ya del fondo del problema, si previo a esto estableciéramos una votación de este punto Séptimo en cuanto a la metodología señor Presidente, y luego ya pasamos al siguiente, estableciendo la presentación, como lo dijo el señor Ministro Franco y ya continuamos, pero ya tenemos de antemano una votación de un Considerando previo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Es el Considerando Quinto? El señalado como Séptimo, página veintiuno en adelante, en donde se habla de consideraciones y fundamentos. ¿De acuerdo?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor Ministro Presidente, fue mi propuesta inicial precisamente para darle orden a esto. Quiero decir, que lo votamos no en bloque, yo lo leí, leí su contenido, yo estoy de acuerdo en regresar, como ponente no tengo inconveniente en regresar; es más, creo que es indispensable para darle salida a esto; entonces, no tendría inconveniente, no sólo en eso, reitero mi petición de que definamos este punto primero y ya luego entremos al fondo del

asunto de corrido, como lo han planteado aquí, si es la decisión del Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo, vamos a tomar antes de ir al receso, una votación, no hemos tomado votaciones definitivas, o sea que es totalmente factible hacerlo. A su consideración el Apartado señalado como Séptimo identificado como “Consideraciones y Fundamentos”, donde se hace la determinación de la problemática jurídica y después se determina la metodología para realizar el estudio de fondo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: ¿Se votaría con el proyecto o en contra del proyecto en este punto?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, a favor o en contra del proyecto y de aquí ya tenemos la determinación.

Por favor señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra de la propuesta existente en la página veinticinco.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo estaría a favor exclusivamente hasta el párrafo cuarenta y uno, y estaría en contra del párrafo cuarenta y dos al párrafo cuarenta y nueve, que informan esta parte del Considerando.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra de este Considerando.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también, porque además contiene muchas consideraciones, que a mi parecer en muchos casos resultan innecesarias para resolver este asunto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Yo estaría por la forma en que planteó el Ministro Franco, que haría una exposición general de los temas, sin aludir a cada una de las preguntas. Es como lo planteó usted señor Ministro Franco.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo estoy de acuerdo con la metodología que se establece en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En contra de la metodología —como ya lo dije— creo que nos tomará mucho tiempo llegar a alcanzar decisiones sobre las muchas afirmaciones que aquí se contienen y que la solución del caso es muy clara.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Bien, aquí hay una situación muy particular con la metodología, yo estaría de acuerdo de que ésa fuera la metodología que ha elegido el ponente, pero ya en su desarrollo pues yo me apartaría totalmente de ella, pero a mí se me hace totalmente válido determinar que ésta es una metodología a base de una serie de aproximaciones, va llegando a un resultado, vamos, ya en la discusión, donde veo yo ese desarrollo, hay mucho de lo que prescindiría y me quedaría con el resultado, pero aisladamente votando en relación con el contenido, yo estaría de acuerdo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que en relación con la metodología, se expresó una mayoría de cinco votos en contra con las precisiones del señor Ministro Aguirre Anguiano, la señora Ministra Luna Ramos precisando que su voto es en contra de los párrafos cuarenta y dos a cuarenta y nueve, y a favor de la propuesta el señor Ministro Franco González Salas, la señora

Ministra Sánchez Cordero, el señor Ministro Presidente Silva Meza, y el señor Ministro Valls Hernández con precisiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El cómputo ¿cuál es señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sería una mayoría de cinco votos en contra de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Cinco en contra. Sí señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Antes de salir. Nos hemos manifestado —al menos yo— en favor del sentido del proyecto, yo creo que la solución es muy clara, muy sencilla, y está dada en el propio proyecto con un enfoque muy directo; entonces, nos vamos a ir al receso, pero mi propuesta es que veamos la posibilidad de que el asunto se vote en cuanto a la precisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí claro, no puede ser un obstáculo el tema de la metodología porque fue la forma de hacer las aproximaciones sucesivas que hace el señor Ministro ponente. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. Creo que la votación ya está clara, el proyecto tendrá que reestructurarse conforme a la decisión mayoritaria, y por supuesto, regresando del receso —si ustedes no tienen inconveniente— se presentarán las argumentaciones de manera general y completa, y se entrará a la discusión de fondo y el Pleno determinará lo que considere pertinente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, vamos a un receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:05 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:25 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a continuar. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. Quería comentar lo siguiente señor Presidente. A pesar de que previo al receso había la posibilidad de que ahora desarrolláramos la argumentación, yo lo que alcanzo a ver es que nadie se ha pronunciado en contra de lo esencial del sentido del proyecto; ya tomamos una votación en relación a la metodología que altera sustancialmente lo que podría ser el desarrollo de las consideraciones del proyecto y entiendo que hay un asunto idéntico ya votado en la Segunda Sala, tan idéntico que no sólo son los contenidos sino la propia actora quejosa es la misma; la Ministra Luna Ramos quiere hacer una propuesta.

Quizás, si ella presenta su propuesta desarrollando los argumentos pudiéramos desatar este problema que genera el cambio de estructura y metodología, quizás pudiéramos darle salida al asunto. Entonces, yo respetuosamente señor Presidente, pongo a su consideración y del Pleno que pudiéramos intentar esta vía para resolver el asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro don Fernando Franco. Le doy la palabra a la señora Ministra Luna Ramos, la escuchamos atentos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Muchas gracias señor Presidente. Señora, señores Ministros, quisiera mencionar que en la Segunda Sala resolvimos hace relativamente poco tiempo un asunto exactamente igual, exactamente el veintinueve de febrero de dos mil doce, bajo la ponencia del señor Ministro Luis María Aguilar, un asunto idéntico, incluso promovido por el mismo quejoso, que es *****, igual al que aquí está promoviendo el juicio de amparo.

El proyecto del señor Ministro Luis María Aguilar está desarrollado de manera muy cuidadosa, está muy bien fundamentado, no declara la inoperancia de los agravios; sucede una cosa similar a lo que sucedió acá; sin embargo, en el asunto del señor Ministro Luis María Aguilar se está entrando al estudio; hago un planteamiento para darme a entender qué es lo que se resolvió y cómo se resolvió.

*****, paga una cantidad bastante cuantiosa en regalías a *****; una vez que pagó esa cantidad, solicita la devolución de la retención que le hicieron por concepto de impuesto sobre la renta.

Aquí tenemos dos situaciones que hay que tomar en consideración: Por principio de cuentas, el artículo 200 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y por otro lado, el artículo 12 del Convenio Internacional, que ahora se viene reclamando, relacionado con doble tributación. ¿Qué es lo que sucede? En el artículo 200, lo que nos dicen es que cuando se pagan este tipo de regalías, el impuesto que en un momento dado se tenga que cubrir, le corresponde una tasa del 25%. Entonces, si dos empresas mexicanas estuvieran, una contratando a otra por cuestión de regalías y una tuviera que pagarle esta cantidad, le paga el 25% conforme al artículo 200 de la Ley del Impuesto

Sobre la Renta nacional; sin embargo, existe el Tratado Internacional en Materia de Doble Tributación con el Reino de Suecia, que dice en su artículo 12: “Las regalías procedentes de un Estado contratante -en el caso concreto el Estado contratante sería México- pagados a un residente de otro Estado contratante –que en este caso sería Suecia- pueden someter a imposición en ese otro Estado”. ¿En dónde? En Suecia.

Y luego dice el segundo párrafo, que es el reclamado, dice: “Sin embargo, estas regalías pueden también someterse a imposición en el Estado contratante”. Ese es el problema, que en Suecia seguramente pagó el impuesto correspondiente, pero también se está estableciendo la posibilidad de cobrar el impuesto sobre la renta en territorio mexicano, conforme a esta segunda parte del Convenio Internacional.

Entonces, dice: También someterse a imposición en el Estado contratante del que procedan y conforme a la legislación de ese Estado. ¿Qué quiere decir? Puede cobrarse impuesto en México, cómo, conforme a nuestra legislación.

Pero aquí hay una prevención importante, dice: Pero si el perceptor –o sea Suecia– de las regalías es el beneficiario efectivo, el impuesto así exigido no puede exceder del 10% del importe bruto de las regalías.

Entonces, qué es lo que sucedió con este contribuyente, a este contribuyente le aplicaron el tratado en el acto de aplicación, le hicieron efectivo lo del 10%, que en realidad es un beneficio, es un beneficio porque en lugar de cobrarle el 25% que se establece en el artículo 200, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, le cobraron de acuerdo a lo que se establece en este segundo párrafo, pero hago la aclaración, y esto el proyecto del señor

Ministro Luis María Aguilar, lo describe de una manera muy precisa.

Este 10%, al que se está refiriendo el artículo del Tratado Internacional, no es una tasa impositiva, y esto, el proyecto del Ministro Luis María lo define perfectamente bien, no es una tasa impositiva, a lo que se refiere esto es a un parámetro de retención, un parámetro de retención en el cual lo que se le dice es: Conforme a la ley te debería de cobrar el 25%; pero conforme a lo que me dice el Tratado como el que en un momento dado va a hacerse cargo de la regalías es el beneficiario efectivo en Suecia; entonces, el impuesto así exigido no puede exceder el 10% del importe bruto de las regalías, pensando, las regalías son cien, bueno, pues el importe sería el 10%. Entonces, te aplico este 10% en lugar del 25% que se establece en la ley interna.

Entonces, acá ***** solicitó la devolución aduciendo dos cosas: Una, que México no ha hecho las adecuaciones necesarias dentro de su legislación interna para adecuarlas al Tratado. Y por otra, que el 10% a que se refiere este artículo del Tratado Internacional, este 10% es una tasa impositiva, que además está determinada inconstitucionalmente porque no la establece el Congreso de la Unión, sino la está estableciendo un Tratado Internacional, y que por tanto, no satisface los requisitos de legalidad que se determinan en el artículo 31, fracción IV.

Entonces, en el proyecto precedente del señor Ministro Luis María Aguilar, lo primero que se determina es que se trata de la situación impositiva. ¿Cuál es la situación impositiva? El pago de regalías, bueno, es pago de regalías de qué, primero que nada, conforme al artículo 1º, conforme al artículo 4º de la ley correspondiente. Bueno, son regalías, y por tanto, están en la obligación de pagar conforme al artículo 200, el 25%.

Sin embargo, estamos en presencia de una posibilidad de aplicación del Tratado Internacional, y aquí es algo que quizá debería hacer especial énfasis.

Aquí no tenemos por qué analizar nunca jerarquía de tratados ni determinar cuál es el que vamos a aplicar. Aquí tenemos disposición expresa del artículo 5, del Código Fiscal o de la Ley del Impuesto Sobre la Renta –ahorita lo checo– pero tenemos una disposición expresa donde este artículo nos está diciendo que tratándose de tasas impositivas, y en donde existen tratados de doble tributación, vayamos a las tasas que se establecen en el tratado de doble tributación.

Pero les digo, aquí no hay por qué analizar de ninguna manera jerarquía normativa ni mucho menos, tenemos disposición expresa dentro de nuestra ley interna, que nos remite directamente a esta aplicación. Pero, otra de las cosas es, dicen: Esta tasa es inconstitucional porque de alguna manera la está fijando no el Congreso de la Unión, sino que fue un Tratado Internacional firmado por el Presidente de la República, y además, avalado por el Senado.

Lo que el proyecto del Ministro Luis María Aguilar, dice es: No, no se trata de una tasa impositiva, la tasa impositiva está en la ley interna, la tasa impositiva es la del 25% que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Lo que se está estableciendo aquí, es únicamente en el Tratado Internacional, es un parámetro de retención, un tope de retención, diciéndole a quien va a retener el impuesto correspondiente: tú tienes obligación si fuera residente mexicano de cobrar este impuesto, pero como es un residente en el extranjero, que además paga impuestos en su país para el cobro del impuesto en México, debes estarte a lo que se señala

en la segunda parte del artículo 12 del Tratado correspondiente, que es establecer este tope del 10%, tomando en consideración el universo bruto de las regalías, y a eso te vas a limitar.

Entonces, lo que se está determinando en este proyecto es: Son infundados los conceptos de violación, que ya no los agravios, porque debo decir que los agravios están nada más relacionados con que el Tribunal Colegiado no los analizó, y no los analizó justamente porque determinó que se trataba de un perjuicio para el particular, que porque si llegaran a darle la concesión del amparo, entonces lo que le aplicarían ya no sería la tasa del tratado internacional.

Dice: “Si tú te dueles del Tratado Internacional y dices que éste es inconstitucional, la inaplicación del Tratado lo que traería como consecuencia es que te cobren la tasa interna y te va peor, porque entonces te van a cobrar el 25%, no el 10%”, pero la situación evidentemente no es esa, porque al final de cuentas ni siquiera se trata de una tasa impositiva, y aun cuando así fuera yo creo que no habría un problema de inoperancia, simplemente si es inconstitucional pues se inaplica y ya, pues esa es la consecuencia de cualquier artículo que en un momento dado resulta contrario a la Constitución.

Pero aquí las definiciones que se hacen en cuanto a la contestación ya de los conceptos de violación, que no de los agravios, porque los agravios únicamente combaten la inoperancia establecida por el Tribunal Colegiado; entonces, se hacen cargo de los argumentos que se adujeron en la demanda correspondiente como conceptos de violación; y fundamentalmente son éstos, en los que pareciera que hay un problema de legalidad, pero que en un momento dado es una interpretación que se hace prácticamente del artículo 1º, de

cuáles son las regalías que están gravadas, cómo se lleva a cabo la mecánica de gravación de regalías de residentes en el extranjero, y una vez que se determina esto se llega al análisis específico del artículo 12, del Tratado Internacional para decir que no es inconstitucional, porque no está fijando una tasa, porque está fijando solamente un parámetro y porque en realidad hay disposición expresa dentro de nuestra ley interna que remite directamente a la aplicación del Tratado.

Entonces –más menos– porque el proyecto todavía es mucho más abundante en dar este tipo de razones, ésta sería la propuesta señor Presidente, señora y señores Ministros, la aplicación en lo conducente, porque habrá algunas particularidades de acuerdo a los agravios que se adujeron en este caso concreto, en la aplicación del precedente del señor Ministro Luis María Aguilar, resuelto por la Sala. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más para completar lo que dice la señora Ministra –que ya nos explicó cuál es el sentido– les leo dos párrafos que señalan: –en la página treinta y ocho de la resolución de la Segunda Sala, dice– “De acuerdo con lo hasta aquí expuesto es claro que el artículo 12 del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Suecia para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta, no establece tasa alguna en tanto que la forma de calcular el impuesto por regalías debe hacerse conforme a las leyes de cada uno de los Estados contratantes, según sea el caso; además, no es verdad que el Legislador interno deba emitir una disposición legal que fije una

tasa que se ajuste al margen establecido; esto es así porque como se vio, éste no establece un margen sino que fija el parámetro máximo –como decía la Ministra: Un tope– tratándose del impuesto por regalías.”

En el orden de ideas expuesto, dado que el artículo 12 del citado Convenio no establece tasa alguna, es claro que no podrían darse los vicios de inconstitucionalidad aducidos por la recurrente, toda vez que éstos parten de la base de que dicho precepto sí prevé una tasa, lo que según quedó demostrado es inexacto, y por eso se considera que los argumentos que están relacionados con la validez de una cuestión impositiva de tasa, pues no son ni siquiera aplicables porque son diferentes a lo que se está estableciendo aquí como un máximo –o un referente máximo– para el pago del impuesto, ya de lo que resulte del impuesto con el referente de hasta el 10% del total bruto de las regalías que se tengan que pagar. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Luis María Aguilar. Bien, tenemos la exposición del señor Ministro ponente que se ha hecho cargo precisamente de este proyecto en ausencia del señor Ministro Cossío, donde —recuerdo— parte de la base de que no hay prácticamente ninguna manifestación en contra del sentido del proyecto, recordamos todos que al inicio de la discusión, se dijo: Están listados tres asuntos, tres amparos directos en revisión, que la única diferencia es el ejercicio fiscal que están reclamando, promueven una devolución respecto del ejercicio 2002, 2004 y 2005, esa es la distinción que hay entre ellos existiendo el mismo quejoso pero la temática y problemática es exactamente la misma y se arriba a la misma conclusión.

Esto es ¡Vamos! hay coincidencia, coincidencia que hay ahora, nos recuerda con nuevo pronunciamiento que se hace en la

Segunda Sala de un asunto decidido y votado en ella con estas consideraciones, estas otras que acaba de dar lectura el señor Ministro Luis María Aguilar y respecto a las cuales aquí nos llevarían, si esto fuera posible, a hacer una consulta al Tribunal Pleno en relación con este planteamiento.

Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente, en el dictamen que yo leí, se estima que los agravios son inoperantes, pero al final dije que bien podría estimarse que son infundados porque existe un principio de defensa.

Quiero significar que si ya hay un asunto resuelto y engrosado promovido por la misma quejosa respecto del mismo tema que coincide con el sentido del que aquí se ha presentado y respecto del cual del sentido todos los que hemos hablado, hemos manifestado nuestra conformidad, mi sugerencia muy respetuosa para el ponente a cargo de este asunto y para don Jorge Mario, ya que siguen dos asuntos de él en las mismas condiciones, sería que se vote conforme a lo resuelto por la Segunda Sala y que los engroses se hagan con el mayor apego posible a esa resolución, con los matices que se impondrán en cada uno de estos asuntos, pero yo creo que de este Tribunal se espera coherencia y uniformidad en las decisiones de un mismo asunto. Yo estaré a favor de la propuesta que hace la señora Ministra Luna Ramos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Ortiz Mayagoitia, precisamente la consulta al Tribunal Pleno es precisamente ¡Vamos! si tomamos una votación donde así se ha dicho, en aras de la uniformidad de la sentencia de este Tribunal Pleno, habiendo ya una sentencia dictada por la Segunda Sala

en esta misma temática, en esta misma problemática como decía el Ministro Franco, frente al mismo quejoso, si están de acuerdo en que tomemos esta votación y que repercutiría, dando cuenta previamente de los asuntos en lo particular con los que también están presentados por el señor Ministro Pardo Rebolledo, porque —insisto— difieren solamente en el ejercicio respecto al cual se hace la reclamación o sea, regirían las mismas consideraciones que serían las ya votadas y aplicables en lo atinente en cada asunto —como así se dijera— a partir de la propuesta que hace el señor Ministro Franco en aras de agilizar y tomar una decisión con independencia de lo que pudiera decirse en relación con el proyecto presentado ya en una votación.

La pregunta sería para efectos de registro de una votación, si se está a favor o en contra del sentido del proyecto y con el engrose, en caso de que se esté de acuerdo con él, que se hiciera con el asunto resuelto de la Segunda Sala, con el cual se ha dado cuenta. Señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con los propositivos del proyecto que determinan que es infundado el amparo directo en revisión y porque se adopten y adapten las consideraciones del precedente al caso concreto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También con el sentido del proyecto y engrosándolo en los términos del asunto de la Segunda Sala, en la que hago la aclaración que si se va a engrosar exactamente en los mismo términos yo me aparté del último párrafo de este engrose, haría exactamente lo mismo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, yo me encuentro en una disyuntiva peculiar, porque yo sostuve el proyecto en cuanto a la metodología, etcétera, yo voté el proyecto de la Segunda Sala y en principio comparto el criterio, pero sostuve este proyecto en atención en que estaba construido de manera diferente y la argumentación es diferente.

Consecuentemente, yo voy a sostener el proyecto, de tal manera que el Pleno determine cuál es la votación en este asunto, haciendo esta salvedad, sostengo el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Pues en este caso estaré de acuerdo con que se ajuste el estudio al precedente de la Segunda Sala, ¡claro! Siempre y cuando los agravios sean iguales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también estoy de acuerdo con los resolutivos y que se haga la adecuación de las consideraciones aplicables a este caso semejante al asunto que se resolvió en la Segunda Sala, el Amparo Directo en Revisión 104/2011.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, en ese Amparo al que alude el señor Ministro Aguilar Morales, mi voto fue en contra, —eran otros los agravios—; sin embargo, en el caso que analizamos voy a votar a favor de la propuesta de la señora Ministra Luna Ramos, con alguna salvedad que le expresaré en un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido que el Ministro Franco González Salas, a mí también me convence la metodología que está en el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con la propuesta de la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el sentido del proyecto, y el engrose en los términos de la sentencia de la Segunda Sala.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor del sentido de la propuesta modificada; y en cuanto a las consideraciones de la propuesta de la señora Ministra Luna Ramos, existe una mayoría de siete votos, con salvedades de la señora Ministra Luna Ramos, y los señores Ministros Pardo Rebolledo y Valls Hernández: y con el voto en contra de consideraciones de la señora Ministra Sánchez Cordero, y de los señores Ministros Franco González Salas y Valls Hernández, a favor del proyecto original.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco González Salas, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente ¡Perdón! utilizando el concepto de el “clásico”, yo me sentiría incómodo realizando el engrose. Le suplico que se le encargue a un Ministro de la mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, la señora Ministra Luna Ramos “levanta la mano”.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, yo con mucho gusto lo engrosaría señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Se le hace el encargo del engrose a la señora Ministra Luna Ramos.

Voy a hacer la declaratoria del resultado, con la votación alcanzada, desde luego. **HAY DECISIÓN EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1204/2011, CON LOS VOTOS Y SALVEDADES QUE CADA UNO DE LOS SEÑORES MINISTROS ELIJA Y A SU INTERÉS LES CONVENGA.**

Señor secretario dé cuenta con los otros dos asuntos que están elaborados bajo la ponencia del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, y que es la misma problemática y que ya hemos enunciado cuál sería la situación y escucharemos al Ministro Pardo Rebolledo como ponente, para ver si está de acuerdo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2668/2010. PROMOVIDO POR *** , EN CONTRA DE LA SENTENCIA RECLAMADA EMITIDA POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A *** , EN CONTRA DE LA AUTORIDAD Y ACTO PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.**

TERCERO. SE DECLARA SIN MATERIA EL RECURSO DE REVISIÓN ADHESIVA.

NOTIFÍQUESE; “...”

Asimismo, doy cuenta con el proyecto relativo al:

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
375/2011. PROMOVIDO POR *****,
EN CONTRA DE LA SENTENCIA
RESPECTIVA DEL PLENO DE LA
SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL
FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A *** , EN CONTRA DE LA AUTORIDAD Y ACTO PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.**

TERCERO. SE DECLARA SIN MATERIA EL RECURSO DE REVISIÓN ADHESIVA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo Rebolledo, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Presidente.

Desde luego, yo no tengo ningún inconveniente en ajustar el estudio que se propone en estos dos Amparos Directos en Revisión con los que se da cuenta, al del precedente de la Segunda Sala. Yo solamente tendría el escrúpulo de cotejar que realmente sean los mismos agravios.

Si ustedes no tuvieran inconveniente, yo les pediría me autorizaran para que los pudiéramos dejar pendientes para la siguiente sesión, y ya una vez verificado que son los mismos agravios –adelanto– no tendré ningún inconveniente en ajustar estos estudios al del precedente de la Segunda Sala, pero sí quisiera yo tener esa certeza, si me lo permiten.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Puesta en razón señor Ministro ponente, nada impide que se vea el próximo jueves en la sesión pública ordinaria a la cual les estoy convocando a la hora de costumbre en este lugar.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Nada más, discúlpeme, nada más para comentar que dada esta situación tan peculiar, yo dejaré el proyecto como voto particular con las reservas que he expresado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se toma en cuenta y tomamos el registro.

Se levanta la sesión

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:55 HORAS)

“En términos de lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte en su sesión del veinticuatro de abril de dos mil siete, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.